

# GACETA

# EXTRAORDINARIA

*Edición No 024*

*Marzo 09 de 2024*

# Junta Metropolitana

MAURICIO SALAZAR PELAEZ  
MUNICIPIO DE PEREIRA

ROBERTO JIMENEZ NARANJO  
ALCALDE DE DOSQUEBRADAS

JUAN CARLOS BOTERO BARON  
ALCALDE DE LA VIRGINIA

EDUARDO ARIAS PINEDA  
REPRESENTANTE DE LAS ONG AMBIENTALES

DANIEL PALACIOS  
VICEMINISTRO DE RELACIONES POLITICAS

CLAUDIA PATRICIA CARDENAS ORTIZ  
DIRECTORA

# CONTENIDO

## **DECRETO MUNICIPAL**

**DECRETO No. 000642 DE 07 MARZO 2024 "POR MEDIO DELCUAL SSE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA POR LE FENOMENO DEL NIÑO EN MUNICIPIO DE PEREIRA "**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EL FENOMENO DEL NIÑO EN MUNICIPIO DE PEREIRA**

EL ALCALDE DE PEREIRA; en ejercicio de sus atribuciones, en especial las conferidas en la Constitución Política artículo 315, la Ley 136 de 1994 artículo 91, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el artículo 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° establece como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 314 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo No. 2 de 2002. En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio.

Que el artículo 209 de la Constitución política señala que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, establece que, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población (Art. 1 parágrafo 1).

Que el artículo 2 ibídem, determina que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, se instituye los principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre los cuales se encuentran el de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos



## **POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EL FENOMENO DEL NIÑO EN MUNICIPIO DE PEREIRA**

colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados; y el principio participativo: Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2013, determina que, los Gobernadores y Alcaldes, son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 14 Ibidem establece que el alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que mediante Circular 065 del 18 de diciembre de 2023 la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD expidió lineamientos para la preparación y alistamiento ante la primera temporada seca o de menos lluvia de 2024 bajo la incidencia del Fenómeno El Niño 2023-2024, donde informa que se espera que se registre un incremento en la propensión y ocurrencia de fenómenos amenazantes asociados a condiciones secas tales como: incendios forestales, heladas y sequías, razón por la cual debe considerarse la probabilidad de desabastecimiento hídrico, especialmente en las áreas del país que han registrado históricamente cierta frecuencia frente a esta problemática, e inclusive en aquellos municipios en donde se cuenta con una infraestructura poco robusta o débil.

Que debido a los reportes de seguimiento al Fenómeno El niño Elaborado por la UNGRD donde se informó afectaciones en distintos departamentos y municipios, por situaciones de incendios forestales, sequías, heladas y desabastecimiento de agua potable, previa recomendación del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo, el presidente declaro mediante decreto 0037 del 27 de enero de 2024 Una situación de desastre nacional en todo el territorio nacional.

Que en el Municipio de Pereira se esta viendo afectado por el Fenómeno del Niño que se encuentra atravesando el país ocurriendo distintas situaciones, entre la que se encuentra el desabastecimiento de los acueductos rurales por disminución de la fuente de abasto específicamente donde se advierten afectaciones actuales y venideras a los bienes jurídicos de las personas y la colectividad, esto de conformidad los informes técnicos.

Que en consecuencia de lo anterior y por solicitud del Alcalde de Pereira, el Secretario técnico del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, convocó de manera extraordinaria a Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres CMGRD, el cual se llevó a cabo el 2 de febrero de 2024 a la 6:00 pm, siendo presidido por el Alcalde municipal Dr. Mauricio Salazar Pelaez, en donde se expusieron los escenarios de riesgo antes mencionado

En el desarrollo del Consejo Extraordinario se expuso por parte del Secretaria de Desarrollo Rural y el alcalde Municipal de Pereira, lo siguiente:



**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EL FENOMENO DEL NIÑO EN MUNICIPIO DE PEREIRA**

*"(...)Secretaria De Desarrollo Rural Y Gestión Ambiental Nancy Estella Henao Ruiz: Actualmente tenemos acueductos rurales en condiciones de desabastecimiento por disminución de la fuente de abasto específicamente.(...) (La acta No.1 del 2 de febrero de 2024 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, la cual hace parte del presente decreto, detalla la lista de los 25 acueductos afectados, los cuales están implementando cortes durante la noche para asegurar el suministro durante las horas diurnas y los otros experimentado desabastecimiento y cortes durante el día, solicitando con urgencia la provisión de carro tanques.*

*"(...)Los demás acueductos que no nos lo han solicitado suministro de agua, nos han pedido tenerlo disponible y también para estos acueductos necesitamos un abastecimiento, como lo dicen las sugerencias técnicas, de tanques de abasto alternos, tanques que van entre 2.000 y 5.000 litros. Y también necesitamos hacer un trabajo con ellos de mejoramiento de un trabajo articulado con la CARDER de las fuentes; Entonces tenemos identificados los acueductos. El número de suscriptores y la población.*

*La población que hoy tenemos en Pereira con dificultades de abastecimiento de agua en el sector rural está cercano a los 30.000 habitantes, señora alcaldesa, porque tenemos el de Cestilla del Diamante, que es el más grande rural. Este solo tiene afectado al 30% de sus usuarios, pero digamos que no sube mucho la cifra de afectación.(...)"*

**"Alcalde MAURICIO SALAZAR PELAEZ:** Es crítica la situación. Treinta mil personas aproximadamente. Se están viendo afectadas entonces por este racionamiento producto del fenómeno del niño. Personas que son usuarios de los acueductos comunitarios y a nosotros como alcaldía nos toca, por supuesto, responder. y el agua es un elemento vital para la vida de las personas. Entonces, necesitamos el disponer de recursos, que puedan utilizarse de manera inmediata para acceder a estos elementos que nos ayuden a atender la contingencia, mitigar esta contingencia"

Que por parte del Director seccional de la Defensa Civil Alfredo Emilio Muñoz Velasco, se solicito analizar cada numeral del artículo 59 de la ley 1523 de 2012, donde por parte del consejo se encontró que se cumplía cada uno.

Que, a raíz de lo anterior, una vez expuesta la problemática presentada en el municipio de Pereira, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres escuchados los argumentos esgrimidos, emitió por unanimidad su concepto favorable para que el Alcalde de Pereira procediera a declarar la Calamidad Pública por el Fenómeno del Niño en el Municipio de Pereira.

Que dada la condición presentada por el Fenómeno del Niño en el Municipio de Pereira, se reúnen los criterios establecidos en el artículo 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 para la declaratoria de situación de calamidad pública.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece: *"Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".*



**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EL FENOMENO DEL NIÑO EN MUNICIPIO DE PEREIRA**

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 establece que: *“Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.*

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece que:

*“1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*

*2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*

*3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*

*4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*

*5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*

*6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*

*7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”*

Que de conformidad a las normas trascritas y teniendo en cuenta los elementos fácticos que se han indicado, se evidencia: serio peligro e incluso riesgo potencial a los bienes jurídicos de las personas; por tratarse de eventos que amenaza la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas que habitan en el municipio de Pereira, quienes son sujetos de protección por parte de todas las autoridades, al igual que los bienes jurídicos de la colectividad.

Que la situaciones descritas puede causar un grave e inminente riesgo a las personas por desabastecimiento de los acueductos rurales, la falta de agua para algunos sectores, la afectación a la salud y a la vida de las personas; son criterios suficientes para señalar condiciones de riesgo atentes y además que representan un riesgo para los bienes jurídicos de la colectividad y de las personas, en su vida e integridad física.



## **POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EL FENOMENO DEL NIÑO EN MUNICIPIO DE PEREIRA**

Esta situación por su magnitud y recursos exigentes escapa a la capacidad de respuesta urgente, que demanda afrontar las condiciones de amenaza planteadas, lo que podría generar que las emergencias se modifiquen, agraven y perpetúen.

Lo anterior se evidencia en lo explicado por la Secretaria De Desarrollo Rural Y Gestión Ambiental Nancy Estella Henao Ruiz, los informes del IDEAM que arrojan que el país se encuentra atravesando el fenómeno del niño, que están desencadenando en desabastecimiento de agua en los acueductos rurales hace encuentra condiciones propicias de vulnerabilidad, tanto en las personas como sus bienes y los bienes de la colectividad, alterando de forma intensa, grave y extendida las condiciones normales de habitabilidad de la población, que demanden la ejecución de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, lo que configura el elemento temporal que agrega premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

Que teniendo en cuenta los anteriores argumentos fácticos y técnicos, es inminente la necesidad de declarar la Calamidad Pública, por cuanto se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 59° de la Ley 1523 de 2012 para la declaratoria.

Que con ocasión a los hechos descritos y los argumentos jurídicos, se sustenta debidamente la urgencia de declarar una calamidad pública; por cuanto, como se ha señalado la afectaciones en los acueductos rurales por el Fenómeno del Niño en el Municipio de Pereira, que amenazan con incrementar la probabilidad de desabastecimiento de agua afectando la salud y la vida de las personas.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres; de conformidad con lo dispuesto en Art. 57 de la Ley 1523 de 2012, en reunión celebrada el día 2 de febrero de 2024 a las 6:00 pm, dio su concepto favorable para la declaración de calamidad pública por el Fenómeno del Niño en el Municipio de Pereira como consta en el ACTA EXTRAORDINARIA No.1-2024 de esa fecha, cuyas consideraciones allí establecidas se entienden como parte integrante del presente acto.

Que las entidades integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo formularon el plan de acción específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61° de la ley 1523 de 2012, el cual fue aprobado por unanimidad en el acta extraordinaria No 02-2024 del día 5 de febrero de 2024.

Que en el Plan de Acción Específico, se asignaron acciones a las entidades públicas y las demás entidades competentes con la finalidad de que se proteja la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas, conforme a lo preceptuado en el artículo 59 de la ya referida normatividad (ley 1523 de 2012).

Que el Artículo 65 de la ley 1523 de 2012 estipula el régimen normativo, donde se establece que *“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación,*



**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EL FENOMENO DEL NIÑO EN MUNICIPIO DE PEREIRA**

*reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.*

De acuerdo con lo anterior, el régimen de contratación que regirá para la ejecución de los recursos que se gestionen y se apropien para conjurar la calamidad que se declara, será el previsto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y normas concordantes.

Que el municipio de Pereira adelantará la gestión de recursos para atender las emergencias que se presentaron. Igualmente, se establecerá la participación de entidades como Municipio de Pereira (Secretaría de Desarrollo Rural), Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER) y Empresa de Servicios públicos de Acueducto y alcantarillado Aguas y Aguas de Pereira, acorde al artículo 62 de la ley 1523 de 2012, igualmente lo ordenado en el artículo 61 de la misma ley, en cuanto a los planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción; así como las modificaciones a la declaratoria de situación de calamidad pública.

Que hacen parte integral del presente Decreto: 1. Acta extraordinaria No.1 del 2 de febrero de 2024, 2. Acta extraordinaria No. 2 del 5 de febrero de 2024 y, 3. Plan Acción Especifico para la Recuperación

En mérito de lo expuesto; el Alcalde de Pereira,



Alcaldía de  
**PEREIRA**  
DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declaratoria. - Declarar la situación de calamidad pública por el FENÓMENO DEL NIÑO en el Municipio de Pereira; de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Plan de acción específico. – Adoptar el Plan De Acción Especifico en su ejecución, el cual fue aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Pereira CMGRD, en los términos señalados en la parte motiva. La Secretaría de Planeación, hará el seguimiento y evaluación del plan de acción específico y remitirá a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Obligación de cumplimiento del Plan de Acción Especifico. El Plan de Acción Especifico aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo será ejecutado por las entidades públicas y privadas a quienes se les asignaron las acciones correspondientes, junto con las demás dependencias del orden municipal, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijaron las tareas respectivas en el Plan de Acción.

**ARTÍCULO CUARTO:** Régimen Contractual. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007.



**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EL FENOMENO DEL NIÑO EN MUNICIPIO DE PEREIRA**

**ARTÍCULO QUINTO:** Normatividad. Será la establecida en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1523 de 2012; en el Plan de Acción Especifico para la Recuperación aprobado por Consejo Municipal de Gestión del Riesgo se establecerán las medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez celebrados contratos o convenios en virtud de la declaratoria de la situación de calamidad, éstos y el presente acto administrativo, con los expedientes de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviarán a la Contraloría Municipal de Pereira de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Hacen parte integral del presente Decreto el 1. Acta extraordinaria No.1 del 2 de febrero de 2024, 2. Acta extraordinaria No. 2 del 5 de febrero de 2024 y , 3. Plan Acción Especifico para la Recuperación

**ARTÍCULO OCTAVO:** Vigencia. - El presente decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su expedición y publicación, y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo – CMGRD



Alcaldía de  
**PEREIRA**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO SALAZAR PELAEZ**  
Alcalde De Pereira  
02460377081904-3450699-007498750

**SANDRA ASTRID LOPEZ GODOY**  
Secretaria Juridica (E)  
02460375165607-3450699-007490217



**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EL FENOMENO DEL NIÑO EN MUNICIPIO DE PEREIRA**



**DAYANA ANDREA GOMEZ JIMENEZ**  
Directora Operativa De Gestion Del Riesgo  
**02460374212319-3450699-007485251**



**NANCY ESTELLA HENAO RUIZ**  
Secretaria De Desarrollo Rural Y Gestion Ambiental  
**02460376091101-3450699-007492942**

Elaboró: Redactor: Dayana Andrea Gomez Jimenez / DIRECTORA OPERATIVA DE GESTION DEL RIESGO

/



**PEREIRA**



**EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO COORDINADOR GESTION ADMINISTRATIVA**

**DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE**

**CERTIFICA QUE:**

La Gaceta Extraordinaria en Número 24, fue revisada, se verifico el acto administrativo municipal recibido, el cual se recibió con todas las firmas, reuniendo así, los requisitos necesarios para su respectiva publicación.

Para constancia, se firma a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Área Metropolitana Centro Occidente  
Área Metropolitana Centro Occidente

CARLOS ALBERTO GUEVARA GALLEGO